



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Se allega escrito por la apoderada judicial de la parte demandante la cual solicita la corrección y aclaración de los valores señalados en el mandamiento ejecutivo de pago auto interlocutorio No. 531 de junio 21 de 2022.

Por lo anterior, se le indica a la peticionaria, que deberá aclarar lo que pretende, ya que si requiere es una corrección y aclaración tal y como lo indica en el asunto del memorial presentado, deberá indicar los yerros cometidos, o si lo que pretende es la reforma de la demanda, deberá realizarla conforme a lo regulado por el artículo 93 del C.G.P.

Seguidamente, se allega escrito por parte del apoderado judicial del demandado señor William Andrés Gallego Bermúdez en el cual contesta la demanda, propone excepciones y aporta poder, motivo por el cual se incorporará dicho escrito, se reconocerá personería para actuar y se correrá traslado a la demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene frente a las excepciones propuestas.

Igualmente, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. María Del Pilar Vizcaino Martínez, para que la represente a Leidy Johanna Tobar Ortega, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que aclare lo que pretende.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente, los escritos presentados por el apoderado judicial del Sr, William Andrés Gallego Bermúdez dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado en su contra por LEIDY JOHANNA TOBAR ORTEGA quien representa los intereses de su menor hijo.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción de fondo propuesta por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre la misma, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 del CGP).

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. María Del Pilar Vizcaino Martínez, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87e5cd8b9fd1c88353ed2d5b22915297ae13456bd1728f30ade087a8c051a32**

Documento generado en 20/04/2023 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>